

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1567 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 02 DIC 2014

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 0718-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de mayo de 2014, Resolución Directoral Regional N° 1268-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de setiembre de 2014, Informe N° 2582-2014/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 10 de noviembre de 2014, Informe N° 2676-2014/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 17 de noviembre de 2014, Informe N° 1597-2014/GRP-440010-440015 de fecha 18 de noviembre del 2014, Informe N° 1955-2014-GRP-440010-440011 de fecha 19 de noviembre del 2014, Informe N° 1627-2014/GRP-440010-440015 de fecha 24 de noviembre de 2014 y demás actuados en ochenta y cinco (85) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0718-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de mayo de 2014 y Resolución Directoral Regional N° 1268-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de setiembre de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO SAC** por incurrir en el incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el **artículo 41.1.3.1** referido a "prestar el servicio de transporte con vehículos que... se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como **Grave**, con consecuencia de **suspensión** de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta, respecto al Acta de Control N° 0009801 de fecha 24 de enero de 2014, mediante la cual se intervino la unidad vehicular de placa de rodaje **VI3648** en la ruta Talara - Sullana.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 0718-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de mayo de 2014, el mismo que ha sido recepcionado por la persona de Isabel Patiño Pasapera identificada con DNI N° 44741918 quien señaló ser la trabajadora del hogar, conforme el cargo que obra a folios cuarenta y dos (42), y de la Resolución Directoral Regional N° 1268-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de setiembre de 2014, el mismo que ha sido recepcionado por la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1567 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 02 DIC 2014

persona de Víctor Alfredo Montero Paucar identificado con DNI N° 42085562 quien señaló ser el hijo, conforme el cargo que obra a folios cincuenta y seis (56).

Que, mediante escrito de registro N° 11561 de fecha 11 de noviembre de 2014 el señor **VICTOR ALFREDO MONTERO PAUCAR** en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO SAC** ejerce su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo al Acta impuesta alegando que su representada cuenta con la Resolución Directoral Regional N° 2383-2010-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de diciembre de 2014 que le autoriza para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas bajo la modalidad de Estandar en la ruta Talara – Sullana y viceversa, con una flota inicial de tres unidades vehiculares, que posteriormente mediante escrito de registro N° 12353 de fecha 14 de noviembre de 2012 solicitó incremento de flota vehicular de dos unidades vehiculares, entre las cuales figura el vehículo de placa de rodaje VI3648 (P. anterior) F9J416 (P. actual), emitiéndose la Resolución de Resultado de Aprobación Automática – 2012 N° 167-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de diciembre de 2012.

Por otro lado alega que, el día de la intervención realizada el día 24 de enero de 2014 el vehículo de placa de rodaje VI3648 no contaba con el Certificado de Habilitación Vehicular, razón por la cual no era utilizado para prestar el servicio autorizado por su representada, sin embargo refiere que aquel día el vehículo de placa de rodaje A4S955 que estaba programado a horas 07:50 am para prestar el Servicio de Transporte de Talara con destino a Sullana sufrió fallas en la caja mecánica confort shif, razón por la cual manifiesta el representante, se procedió mediante Memorandum de Gerencia N° 011-01-2014-G/G de fecha 24 de enero de 2014 a hacer uso del bus de placa VI3648 a fin de salvaguardar la vida de los pasajeros, asimismo agrega que con escrito de registro N° 07720 de fecha 07 de agosto de 2014 solicitó el canje del Certificado de Habilitación Vehicular, encontrándose habilitado el vehículo de placa de rodaje F9J416 (P. actual) VI3648 (P. anterior) desde el 07 de agosto de 2014 fecha posterior a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1268-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de setiembre de 2014, por lo que solicita el archivo del presente Procedimiento Administrativo, adjuntando como medios de prueba la copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 0510 de fecha 13 de agosto de 2014 respecto al vehículo de placa de rodaje F9J416 con fecha de vencimiento el 28 de diciembre de 2020 y copia del Memorándum N° 011-01-2014-G/G de fecha 24 de enero de 2014 emitido por el Gerente General el señor Víctor Alfredo Montero Paucar.

Que, de lo alegado por el transportista el cual hace referencia a la Resultado del Procedimiento de Aprobación Automática – 2012 N° 167-2012-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de diciembre de 2012, es necesario precisar que si bien en la resolución antes indicada se habilita el





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1 5 6 7

-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

0 2 DIC 2014

vehículo de placa de rodaje VI3648 a partir de la fecha, también se le señaló la culminación de la misma para el día 16 de setiembre de 2013, no encontrándose habilitado a partir de la fecha, hecho que ha sido reconocido por el transportista a través de la sustentación de su descargo.

Asimismo, del medio de prueba adjunto, esto es de la copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 0510 de fecha 13 de agosto de 2014 respecto al vehículo de placa de rodaje F9J416 con fecha de vencimiento el 28 de diciembre de 2020, se logra probar el incumplimiento detectado por el personal fiscalizador de esta Entidad al vehículo de placa de rodaje VI3648 al momento en se encontraba prestando el servicio de Transporte de Pasajeros, no logrando demostrar que al momento de la fiscalización el vehículo de placa de rodaje se encontraba habilitado, el cual es un requisito y formalidad en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismos, promoviendo que reciban un servicio de calidad de acuerdo al objetivo señalado por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, por lo que al no lograr desvirtuar la infracción detectada por el inspector interviniente, corresponde aplicar la sanción por el incumplimiento incurrido detectado en la Acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el incumplimiento del **CODIGO C.4 b)** por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.1.3.1 del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por "prestar el servicio de transporte con vehículos que no se encuentren habilitados" a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO SAC**, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO SAC**, en su domicilio sito en Av. Sánchez Cerro Nro. 1123 - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1567 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 02 DIC 2014



ARTÍCULO TERCERO: *HÁGASE DE CONOCIMIENTO* la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



ARTÍCULO CUARTO: *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594